

D.ª Josefa Alamo y Baxon

1801

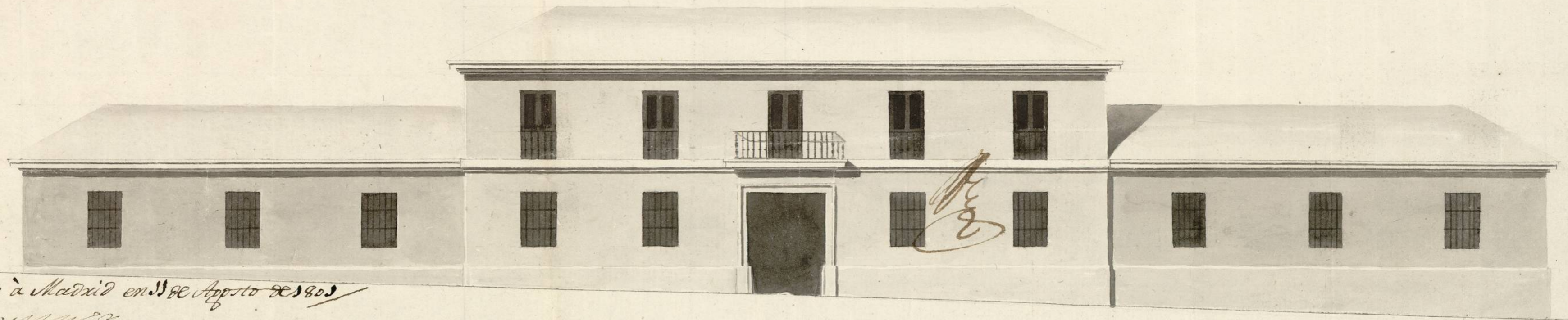
1<sup>a</sup> 113-19.

Sr.ª. Construya una Cava, y Caxado en  
un terreno, que dice le pertenece, inmediato  
al Puente de Toledo.

Archivo.

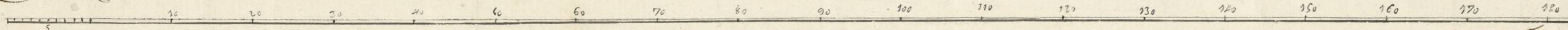
Fixas en las in-  
mediaciones de  
Madrid y Terra P.

Fachada Principal de una Casa situada entre el Puente de Toledo y el Camino que baxa al Embarcadero del Canal propia de D.<sup>no</sup> Josef Llano y Baron.



Informado à Madrid en 11 de Agosto de 1805

Tharraz  
Pies.



Carreteros.

Don. Juan. Cano Figuera.  
[Signature]

Ayuntamiento de Madrid

1-113-19.

Ayuntamiento de Madrid

M  
E  
G  
Y  
Com  
Jue  
A  
E  
cu  
xion  
VI  
no  
Vpa  
mu  
De  
Fon  
citi  
Fon  
pu



Quercus mafeucis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNS.

Mad. 8. Julio  
1801.

M. mo Señor

D. D. Josef de Alamo, y Barón, Vecino de esta  
C. de Madrid. Dueno de un Pedazo de Tierra, entre el  
Informe el S. P. de Toledo, y el camino q.  
Comunio de la ad. Embaxadero, al Canal de Sabida  
Quartel, y el de Teleming, a. V. S. con el de V. S.  
Arquitectom, pero dice tiene determinado, construir

En esta terreno una casa arreglada al  
adjunto Plan, o Diseño q. presenta fir-  
mado p. el Arquitecto D. Juan Cano, y

q. conseguirlo.

En consecuencia de V. S. Sup. se le libra con el de la competen-  
cia del ante-  
cedente de  
V. S. deo deca:  
no se me ofrezca  
reparo acerca de la  
nueva construcción  
de Fachada, acia  
poniente, que el interesado de una soli-  
citud pretende hacer executar en la  
posesion que cubre con arreglo a la  
puntual demostracion del adjunto Diseño, que para el efecto pre-  
senta

Josef de Alamo  
y Barón

ayuntamiento de Madrid  
para el efecto pre-

firmado por el Arquitecto D. Juan Co Cano Triguero, como encargado de la  
obra, siempre que sea observándose la alineacion ya determinada para el  
cercado, pretendido antes por el mismo D. Juan Triguero; que los cimientos se  
hagan con Mamposteria de Pedernal compacto, y Merleta de dos y una, dan-  
doles suficiente profundidad y el grueso de quatro pies hasta el empuje del  
pavimento descubriendo adonde, retallando medio pie por cada lado, se rebantea  
rá, y hará el competente Localo de Mamposteria embexugada con Angulos  
y Esquinas de Canteria, continuando el resto de altura con buena fabrica de  
Albanileria, sin humbriles ni entramados algunos de madera, por ningun  
pretexto ni motivo, coronandola con las cornisas de lo mismo arizonadas,  
y acondicionadas segun corresponde, dexando incluidas en el grueso, como se  
demuestran, Pisas y Balcones, y las Puertas que abran aia el interior; p. ultimo  
quedará concluida esta construccion con la solidez que es debida, y sin  
contravencion alguna de las reales Rejas de Decoro y Policia actualmente  
observadas; haviendo de dar aviso a S. M. el Intererado, en estando elevado  
el Localo una vara, para su Reconocimiento; segundo aviso, quando la nueva  
construccion se halle a media altura de la total, y tercero, quando vaya  
á los remates, bajo Responsabilidad de Reponer, lo que asi no resulte, á costa  
de qualquiera parte. siendo esto quando puede informas á S. M. en el  
particular. Madrid 11 de Agosto de 1804.

Juan de Villaverde

El Comisario no encuentra que no enof. V. T. reconce  
da la ho. of. cobiteo, como propone el Arquitecto Ma  
yor. Madrid 7 de Agosto de 1804.

Rafael Arizalet

Ayuntamiento de Madrid

Madrid

A 17 de Agosto de 1801.

En su Ayuntamiento.

Concedere licencia para la ejecu. de una obra con arreglo á los anteriores informes, y á lo demás q.º Madrid tiene prevenido y mandado anteriorm. en estos particulares.

*[Signature]*

Ma. Labi.º  
en 18. alm.º

Madrid 20 de Agosto de 1801.

En su Ayuntamiento.

Lo acordado este día.

*[Signature]*

Planta de Cam.

1801.

Entre el precio del suento de los  
y el camino que he al embarcadero  
del Canal.





Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y VNO,**

En Mad.<sup>2</sup> a veinte de Agosto de mil ochocientos  
y uno: En el Ayun.<sup>to</sup> que se celebró este dia se hizo  
el Acuerdo sig.<sup>te</sup>

El Sr. Secretario D.<sup>n</sup> Ang.<sup>l</sup> Gonzalez Barrey-  
ro hizo presente en este Ayun.<sup>to</sup> que habiendo tenido  
noticia por su compañero el Sr. D. vicente Lorenzo  
verdugo, de que el terreno en que trata edificar una  
casa D.<sup>n</sup> Josef de Llano y Varon, entre el Pretib  
al Puente de Toledo, y el camino que va al embar-  
cadero del canal, para lo que se le dio licencia  
por el Ayun.<sup>to</sup> en diez y siete del corr.<sup>te</sup> en vista  
de los informados en el asunto por el Sr. D. Rafael  
de Reynalte, Rex.<sup>or</sup> comisario del Cuartel, y el  
Arquitecto mayor D. Juan de Villanueva, es  
propio de Madrid, segun la Represent.<sup>on</sup> que  
habia echo el visitador de Propios D.<sup>n</sup> Juan.

Mosado; lo ponía en su noticia para que se  
soluiese lo que estimare oportuno. Y en su  
inteligencia se acordó: se revoca la licencia  
dada para edificar a D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Josef Llano y  
Varon, y pase el escrito al expresado

Visitador, y demas antecedentes que pueda  
haber al S.<sup>o</sup> Prox. gral. para que con vis-  
ta de todos ellos informe lo que se le ope-  
ca.

Es copia de su original.

Angel Gonzalez  
Barredo



Para despachos de oficio quatro dias.

DELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Madrid 21 de Agosto de 1801.

En su Ayuntamiento.

Case con el expediente

q. causó la licen-

cia que se cita, el es-

rito al vinitador

Propios de Fran-

co, en q. dice

en aquel terreno

propio de Madrid,

demas antecedente

de haya al Sr. Pro-

curador general, co-

mo se acordó en el

Muy S. mo: Consegüente, al encargo que V.S. me hizo en el día 10. del corr. para q. reconociese de d. n.º Jph de Llano y Paxon la Certificacion de Licencia q. se le havia concedido por el Il.º Ayuntamiento de esta Ovilla para la obra q. esta ejecutando a las inme- diaciones del Puente de Toledo; pasé en su busca, y intimándole el fin a q. hacia me respondió, que de ningun modo me debolia dha Licencia, pues la havia obtenido con todas las formalidades correspondientes, y de carecer de ella se le veian graves perjuicios, los quales si se le pudiese por oficio formal o providencia judicial, estaba pronto a manifiestarlos, y las causas por q. no me debolia dha Licencia.

En vista de lo qual le prohibe y áli- perarios, que allí estavan, q. de ningun modo continuase en la obra, p. q. se le havia dispensado dha Licencia, inter- d. obtenida la competente decision en Madrid.

Lo q. pongo por en noticia de V.S. de los fines q. combenca.

Dios etc. a V.S. m. d. Madrid y Agosto 22. de 1801.

Nota.

No ay mas

Manuel Afonso y Nabarro

J.º Angel Genr. Barreiro

Señalada

Antecedentes de este asunto: y no acompaña a este  
expediente el escrito q. se cita en los Acuerdos antes<sup>tes</sup>  
del Visitador de Propios, p. hallarse unido a otro que  
se ha Remitido tambien de Acuerdo de la Junta de  
Propios y Arrendamientos p. la S.ª Companera al Sr. Excmo  
Real



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Mi Señor

D. Note Sr. Rosado, Visitador de los Reales  
 Rentas de esta Villa, ar. T. hace presente, que  
 con noticia que tubo en el dia 26 de  
 convenientes mes, se que en el terreno que  
 ay entre el Camino nuevo que desde la  
 Calzada del Puente de Toledo dirige  
 a Casa Nueva, y la Yampa o cruce del  
 mismo Puente como se basa del desde  
 esta Villa a mano izquierda hasta  
 el Arroyo llamado de Cuatridores, y Puente  
 que antiguamente havia en su im-  
 mediacion, se estaban haciendo varias  
 obras; bajo a inspeccionar, quales eran,  
 porque persona, y entidad se que licen-  
 cia o facultades; pues todo aquel referido  
 Sitio (que es de bastante estension)  
 siempre se ha tenido por de Madrid, es-  
 pecialmente desde la construcción del  
 citado Puente, para el qual y sus terri-  
 plenes havia Madrid comprado entonces,  
 a diferentes Dueños de Labaderos algu-  
 nas porciones, aunque disfrutadas

despues, como Publico o Comun, ya para  
descanso de Ganados y Paraxerenas, y  
ya tambien con Paraxerent. o Cren-  
colenos de Vecinos particulares,  
y mas principalmente Serbido, para  
Subida y bajada de Ganados de  
Abasco a la Dehesa de Arganzuela,  
sin tener otro Camino; y halló con  
esta conuenida ya una pequeña  
Calle, con Puercas Benconas y  
Cubierta de Teja: y tambien un  
Pozo profundo y ancho donde saca-  
ban aguas claras; E igualmente  
hicieron diferentes escabaciones echas en  
los Arriates o bajadas del citado  
Camino nuevo y Calzada del Puente,  
por señales de lo que havia de compren-  
den una Cerca. y se hizo a construir  
entodo aquel Sitio: Y preguntado a los  
mismos Operarios, empuerros de qué  
Ordenes y con qué facultades se practi-  
cava, le Respondieron, que por disposi-  
cion de D<sup>n</sup> Torib. de Llano, Vecino de

estas Villas, que havia comprado varios  
pedidos de Vienna como Correspondientes  
de la Esclavitud del Sr. Duque de Alba y  
de la Señora de S. Matias; pero que  
ellos no sabian, conque licencia o fa-  
cultades, pues las que hubiese, las ten-  
dria el Sr. D. Fernando de Torres, que vivia en la  
Caba Baja; para noticia le dieron otros  
dos señores de los Labradores inme-  
diatos de este Sitio: avisando, habian  
ellos tomado diferentes medidas, y po-  
nen en execucion en el terreno: De forma  
que todo el rescuporia y cercania, desan-  
do solo un estrecho paso entre el, y  
el camino o Vamplo del Puente, para  
pasar los Labradores a los Labradores, y  
transito de los Ganados de los Señores de  
los Abrederos y Dehesa de Argun-  
zuela; como que es la unica o mas pro-  
ta entrada y salida, y por donde se traen  
los eniennos al Matadero:

Con estas noticias, aunque los Deberes  
del Juntador, solo le facultan, p<sup>a</sup> consen-



Para despachos de oficio quatro mrs.

BELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Ello Respectivo a las intrusiones y pen-  
siones que advierten en las fincas o  
terrenos de los propios, y no asi en lo  
pertenciente a los conocimientos de  
Placia, y demas tocante al proyecto:  
ni tampoco en lo relativo al Abasto de  
Carne, mediante que unos y otros  
tienen sus cargos dependientes para  
inspeccionarlos: Como no obstante  
como existan en su poder tres Expedien-  
tes suscritos por Madrid, con la  
expresada Exclamacion del Sr. Cristo  
Sobre Apelo de sus pertenencias, y  
otras cosas, seguidas en Tribunal de  
Justicia ante el H. Consejo, y re-  
que aun ay, pendientes inciden-  
cias, por cuya Defensa el Excmo.  
Consejo Real de Indias Placido Zamora  
ha tenido la bondad de que se  
entrepasen alguna Representacion





Para despachos de oficio quarto mñs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y VNO,

para que el ministro de las noticias reales  
oportunas, los ha examinado cuidadosa-  
mente, y se halla inteligencioso, lo que  
dha lexeno no es parte de los que se  
hayan podido vender, como es legitima  
pertenencia de dha Esclavitud; Anos  
bien, otras cosas se ha despedido a ma-  
nido, y devuelto a aquella, deben reclamarse  
se, no obstante haber sido con audiencia  
de dha Villa, le pareció oportuno para  
ni intercepian qualquier falta pro-  
videncia que hubiere dado el Ayuntamiento  
tambien concediendo licencia para  
dha Obra, preguntaron como lo hizo en la  
Secretaria del cargo del Sr. D. Angel Bar-  
reiros, si se havia sollicitado alguna al  
efecto: y respondiolo que ni: tambien  
pues a inquirir de los mayordomos del  
Abasco de Carnes, si por el perjuicio  
que se temia de ella, tenian hecha

alguna gestión, y concurriéndole Andrés  
Fontán, que el Director D. Josef Cosío,  
lo havia puesto en noticia del Consejo,  
pues con efectos faltando aquella om-  
chuna a los Gornados, especialmente  
para el encierro del Bacuno, no havia  
otro arbitrio que evitarse lo que se  
experimentaria; Con atención a  
todo y concurriéndole únicamente  
el Director, aunque reciben los propios  
con la determinación e instrucción de esta  
parte de sus pertenencias: Lo pone  
en la repetida comprensión de S. M.  
para que se sirva tomar las providen-  
cias que estime oportunas, a que  
dichos terrenos se dejen en estado libre  
y desembarazado, según lo pidiere,  
ya para uso privado, o para  
servidumbre pública; entendiéndose  
este particular totalmente distinto  
e inconexo del de demás de correspon-  
der a la Policía, y Abasto; Y espera  
que S. M. se digna tener a bien

No se le prive de la intervención o conocimiento  
ento en los procedimientos o demandas  
que se incoare, por las particulares  
noticias e información que se haren ante  
cedentes de los, y libris de dichos townes  
nos, p. poderlas administrar al Defen  
sor del negocio.

V. P. Reue todo, resolbera como sea  
mas de su Ripenion acordado. Madrid. 30 de  
Junio de 1801.

Fernando

Don Cos. Rovado



Madrid 31 de Aug. de 1801.

En Junta de Prop.

Esta Representacion y los antecedentes  
q. haya y se citan en ella; farense al. P. no  
Sindico Gen. para q. exponga lo que se le  
ofrezca. J



El Procurador Sindico general de esta Villa se  
ha enterado al decreto o acuerdo q. precede y  
a otro dado con la misma fecha por la Junta  
Ayuntamiento de Madrid





Para despachos de oficio quando más

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.**

lo que espone el Sr. Procurador Sindico Gral; Notifique  
se ad Josef de Sano que incontinenti entregue la licencia  
que tenga para la construcción de la Casa que se refiere, dentro  
de segundo día presente el Título de Compra del Terreno, suspen  
diendo entre tanto la continuación de la obra, para lo que  
se requiera al Maestro y oficial, bajo la pena de cinquenta  
Ducados; y hecho comuniqué todo al Sr. Páon Gral. Coman  
do el Sr. D. Juan de Morales Guzman y Tobar del Consejo de M.  
en el Sr. D. Estrella Corredor desta Villa con acuerdo  
de el Sr. D. Juan Ant. de S. Maria su theniente, en Madrid  
a trece de Nov. de mil ochocientos uno =

Morales

Asesor  
D. Manuel

Santiago de Caceres

Notificaj.  
11

En Madrid a diez y siete de Noviembre de  
mil ochocientos y uno: Yo el Escrivano he  
saber el auto anterior en quanto le compre  
nder y para su efecto a D. Josef de





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHO CIENTOS Y  
DOS.

si se continua la obra que se mandó sus-  
pender en providencia de trece de Noviembre  
proximo y resultando estar trabaxando, no sólo se  
haga favor á los operarios que inmediatamente  
suspendan, y se retiren, sino que se exija al  
Maestro de Obras á quien se notificó dha. providen-  
cia, la multa de cinquenta ducados con que fue  
comminado y se traigan á disposicion de su señoria  
y se notifique á d.º Josef de Llano cumpla con  
presentar la licencia y títulos dentro de segundo dia  
con aporciamientos de apremio. Lo mandé el  
Sr. D.º Juan de Morales Guzman y Torralba Con-  
sejo de S. M. en el R.º de Carrilla Conde de Coma  
Villa de Madrid con acuerdo del Sr. D.º Juan Ant.  
Santa Mania su teniente y Asesor á quatro de  
Febrero de mil ochocientos dos =

*[Signature]*

Asesor.  
*[Signature]*

*[Signature]*  
Santiago de los Rios

Dilig.<sup>a</sup> y Not.<sup>na</sup> a 19<sup>o</sup> } En cumplimiento de lo mandado en el auto  
operarios... }  
q. antecede de quatro al corriente. Yo el Es.<sup>no</sup> R.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup>  
Do la ora de las tres de la tarde del presente día ocho de  
Febrero de mil ochocientos y dos, me constituí en el sitio  
y paraje donde se halla la obra y fábrica de casa  
q. se menciona en este expediente, y habiéndome  
comorido esta vi, y observado se hallaban trabas  
en continuacion de ella considerable numero de opera-  
rios asi de Albañileria como de Carpinteria que la-  
braban Madera gruesa, mediante lo qual notifiqué  
e hire saber a Manuel Orgaz, Oficial de Albañi-  
leria q. trabajava con otros en la construccion  
de la fachada de dha casa q. mira al Pretio  
del Puente de Toledo suspenderse inmediatamente. Yo  
trabaja y se retirare, lo q. tambien notifiqué e  
hire entender a todos los demas operarios, leyendoles  
el particular del indicado auto q. les comprehende  
en sus personas quienes quedaron enterados, y  
fue =

Antonio Sanchez

Not.<sup>na</sup> a D.<sup>o</sup> Josef }  
Llano Barón } En el mismo día ocho de Febrero de mil ochocientos  
y dos. Yo el Es.<sup>no</sup> R.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> estando en el expresado sitio, y  
teniendo a mi presencia a D.<sup>o</sup> Josef Llano Barón, notifi-  
qué e hire saber a este en persona el auto q. antecede  
de quatro al corriente por lo q. le corresponde, y p.<sup>a</sup> sus  
efectos, quien respondió quedava enterado, y fue =

Antonio Sanchez

Requerim.<sup>to</sup> al Sr. Aguirre  
D.<sup>o</sup> Juan Cano Trigueros

En la Villa de Madrid a nueve de Febrero  
de mil ochocientos y dos. Yo el Es.<sup>no</sup> R.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> en





Para despachos de oficio.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHO CIENTOS Y  
DOS.

Cumplimiento de lo mandado en el Auto de quatro de  
Corriente, y diligencia a su vna practicada: Yo D<sup>no</sup>  
D<sup>no</sup> no notifique a D<sup>no</sup> Fran. Cano Fiquero Arquitecto  
en esta corte el particular del proprio Auto que  
le comprehende, y le requeri entregare los Cinquen  
ta Ducados q<sup>e</sup> por el Auto mandan exigir, en su  
persona, quien no lo hizo expresando tenia  
q<sup>e</sup> representase, Doy fe =

Antonio Sanchez

SEPTIMO QUINTO  
DE LOS MIL OCHO CIENTOS Y



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or name.]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, continuing the document's content.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*